

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 33 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 29 de abril del 2019.

VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000291, impuesta el día 31 de marzo del 2019, OFICIO N° 06-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 04 de abril del 2019, Recibo de Caja N° 020677 de fecha 05 de abril de 2019, Informe N° 081-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 10 de abril del 2019, Informe N° 065-2019-MARMM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 29 de abril del 2019: y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, mediante OFICIO N° 06-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 04 de abril del 2019, el CAPITAN PNP RAUL A. CARDENAS DIPAS, Comisario de la COM. RUR. PNP LOCUMBA, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000291, impuesta el día 31 de marzo del 2019, al Sr. Luis Gallegos Mamani, conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z3C-930, por la infracción con código G-30, siendo conducta detectada por "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo", hecho ocurrido en la carretera Camiara a Toquepala, según consta en la papeleta emitida. La misma que según "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", se encuentra sancionada con multa del 8% de la UIT, con acumulación 20 puntos en el record del conductor.

Que, del expediente se advierte que con fecha 05 de abril del 2019, se realizó el pago de la multa contenida en la papeleta de infracción N° 000291, conforme se tiene del recibo de caja N° 020677, por el monto de S/ 57.12 (8% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que resulta de aplicación el Artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial Competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes, en su caso."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 195° núm. 195.2, establece que "Ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe N° 01-2019-MARMM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336° de TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-213-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 33 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra de LUIS GALLEGOS MAMANI, identificado con DNI N° 00479051, por la infracción con código G-30 contenida en la papeleta de infracción N° 000291 de fecha 31 de marzo del 2019; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción Al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI
Sub Gerente de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c. Archivo
EXPEDIENTE
G.O.TI
O.C.L.